

Asunto: Adopción.
Demandante: Weimar Martínez Chilito
Providencia: inadmisión demanda

Nota a despacho. Popayán, 02 de mayo de 2024. En la fecha informo al señor Juez que la presente demanda se recibió por reparto a través de correo institucional el día de hoy, 02 de mayo de 2024, sin que la misma reúna los requisitos de ley para su admisión. Sírvese Proveer.

Claudia Liseth Chaves López
Sustanciadora

Juzgado Primero de Familia
Popayán, dos de mayo dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 865

Revisada la demanda y sus anexos, se observan algunas falencias que impiden su admisión, como pasa a explicarse:

- En el acápite de notificaciones no se indica la dirección o lugar de residencia de la joven Michel Dayanna Anasco Ijají, al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.
- Se echa de menos en el líbello genitor, el certificado vigente de los antecedentes penales o policivos del adoptante, señor Weimar Martínez Chilito, de conformidad con el numeral 6 del artículo 124 del C.I y A.
- No se anexa en la demanda el consentimiento o manifestación informada, libre y voluntaria de parte del señor Weimar Martínez Chilito, sobre la adopción de la joven Michel Dayanna Anasco Ijají, requisito este indispensable en este tipo de procesos, según lo normado en el artículo 69 de la Ley 1098 de 2006.

Claro lo anterior y teniendo presente que la demanda no reúne los requisitos formales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, los artículos 69 y 124 de la Ley 1098 de 2006, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

Se advierte que la demanda deberá remitirse al correo institucional J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co y presentarse nuevamente en forma integral y corregida en un solo texto formato pdf (Art. 93 en concordancia con el 12 del CGP), procurando que la misma se adecúe en un todo a las exigencias procesales, tanto en lo relacionado en los defectos que expresamente se han enunciado como en los demás aspectos que sean necesarios y pertinentes de acuerdo con las correcciones que para el efecto se le hagan.

De no cumplirse lo anterior, se rechazará la demanda y se procederá a su devolución y archivo previas las anotaciones respectivas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Asunto: Adopción.
Demandante: Weimar Martínez Chilito
Providencia: inadmisión demanda

Resuelve

Primero.- INADMITIR la demanda con pretensión procesal de Adopción de mayor de edad, incoada a través de apoderado judicial por el señor Weimar Martínez Chilito, identificado con cédula de ciudadanía n.º 10.317.006, con respecto a la joven Michel Dayanna Anasco Ijají.

Segundo.- CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que subsane la demanda advirtiéndole que la demanda deberá remitirse al correo institucional J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, y presentarse nuevamente en forma integral y corregida en un solo texto formato pdf (Art. 93 en concordancia con el 12 del CGP), con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte, procurando que la misma se adecúe en un todo a las exigencias procesales, tanto en lo relacionado en los defectos que expresamente se han enunciado como en los demás aspectos que sean necesarios y pertinentes de acuerdo con las correcciones que para el efecto se le hagan, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:

Gustavo Andres Valencia Bonilla

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2160bda52f80b631cddff733bd06127fdc99e350fac11db815ca3ea2cb7862**

Documento generado en 02/05/2024 03:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>